



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicación : 2020-00430

Mediante proveído adiado 11 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho el día 9 de mayo del mismo año, por la suma de \$1650.000 correspondiente a las agencias en derecho.

No obstante, previa solicitud de la apoderada de la parte demandante se advierte que se incurrió en error, toda vez que, en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el pasado 2 de junio, se condenó en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de \$3.190.000, suma que difiere a la liquidada y aprobada por el despacho.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas para en su lugar ordenar que por secretaría se rehaga dicha liquidación incluyendo el valor correcto fijado en la audiencia de instrucción y juzgamiento, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

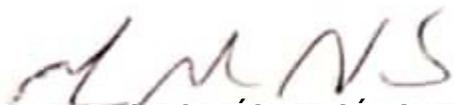
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- **DEJAR SIN EFECTO** el proveído adiado 9 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **ORDENAR** que por secretaria se rehaga la liquidación de costas del proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.190.000 pesos.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**